



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 101/14

### ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

#### I. JURISPRUDENCIA - CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 19 del 20 y 21 de mayo de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- **EXONERACIÓN PARCIAL DE LOS APORTES PARAFISCALES DESTINADOS AL SENA Y AL ICBF NO IMPLICA UNA ALTERACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO AL MANTENER SU NATURALEZA Y DESTINACIÓN**

- La norma acusada es del siguiente tenor:

*“LEY 1607 DE 2012*

*(Diciembre 26)*

*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*

*Artículo 24.- Destinación específica. A partir del momento en que el Gobierno Nacional implemente el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y, en todo caso antes del 1º de julio de 2013, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) de que trata el artículo 20 de la presente ley se destinará a la financiación de los programas de inversión social orientada prioritariamente a beneficiar a la población usuaria más necesitada, y que estén a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (...)*

*Del ocho por ciento (8%) de la tarifa del impuesto al que se refiere el artículo 21 de la presente ley, 2.2 puntos se*



destinarán al ICBF, 1.4 puntos al SENA y 4.4 puntos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 25.- Exoneración de aportes.** *A partir del momento en que el Gobierno Nacional implemente el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y en todo caso antes del 1º de julio de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso”.*

- Al respecto resolvió:

Declarar EXEQUIBLE los incisos primero y tercero del artículo 24, y los incisos primero y segundo del artículo 25, de la Ley 1607 de 2012 “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.

## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. (SDH)

- **DESDE YA SE PUEDE REALIZAR EL REPORTE DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA AL DISTRITO - MEDIOS MAGNÉTICOS**

La SDH emitió Comunicado de Prensa señalando:



*“Desde ya y hasta el 8 de julio de este año, los obligados deberán reportar toda la información relacionada con valores de compra, compradores y total de ingresos a la Administración Distrital, proceso más conocido como Reporte de Información en Medios Magnéticos.*

*Así lo informa la Secretaría Distrital de Hacienda, que precisó que el reporte es una obligación que tienen las personas naturales comerciantes, personas jurídicas, agentes de retención de industria y comercio, entidades públicas del orden nacional y distrital, entre otras, definidos en la Resolución No. DDI-025514 de 2014<sup>1</sup>.*

*La información requerida por la Administración Distrital será utilizada para procesos de control y mejoramiento de información del impuesto de industria y comercio (ICA).*

*Los obligados pueden realizar su reporte de información correspondiente a 2013 desde ya, y antes de las siguientes fechas de acuerdo con el último dígito del NIT o de la cédula de ciudadanía así:*

<b>Último dígito de identificación (NIT o C.C.)</b>	<b>Fecha límite</b>
0	Junio 24 de 2014
1	Junio 25 de 2014
2	Junio 26 de 2014
3	Junio 27 de 2014
4	Julio 01 de 2014
5	Julio 02 de 2014
6	Julio 03 de 2014
7	Julio 04 de 2014
8	Julio 07 de 2014
9	Julio 08 de 2014

### III. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1694 DE 2013<sup>2</sup> “POR LA CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS**

<sup>1</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 079 del 21 de abril de 2014

<sup>2</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 220 del 18 de diciembre de 2013



**DISPOSICIONES” - [Decreto No. 935 del 21 de mayo de 2014](#)**

El artículo 1º establece:

*“Corrijase el yerro contenido en el artículo 3 de la Ley 1694 del 17 de diciembre de 2013, el cual quedará así:*

*"El Gobierno Nacional, en desarrollo de lo establecido en el artículo 91 de la Ley anual de Presupuesto para la vigencia de 2014, para la aplicación de la Ley 302 de 1996 podrá incluir nuevas situaciones de crisis que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores, e incorporar nuevos beneficiarios individuales, incluyendo aquellos que se encuentren integrados en créditos asociativos o en alianzas estratégicas, para el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) con un nivel de activos totales que no superen setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV) incluidos los de su cónyuge o compañero permanente, con cargo a los recursos de que trata la presente ley. El Gobierno Nacional podrá diseñar e implementar nuevos mecanismos de crédito, con sus debidos soportes y garantías, para financiar a los productores agropecuarios en situaciones de crisis, de acuerdo con los parámetros del inciso anterior".*

#### **IV. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

- **DEFINEN LAS REGLAS RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL CON OCASIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL, A QUE SE REFIERE EL ACUERDO DISTRITAL 523 DE 2013<sup>3</sup> - [Resolución No. 19812 del 20 de mayo de 2014](#)<sup>4</sup>**

El artículo 1º estipula:

*“Los sujetos pasivos de la contribución de valorización asignadas a las unidades prediales ubicadas en las zonas de influencia a que se refiere el Acuerdo Distrital 523 de 2013, que soliciten la expedición del certificado de estado de cuenta para trámite notarial correspondiente, deberán a título*

<sup>3</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 103 del 10 de julio de 2013

<sup>4</sup> Publicada en el Registro Distrital No. 5361 del 22 de mayo de 2014



*definitivo pagar el monto de la respectiva contribución o suscribir documento de subrogación previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 108 del Acuerdo 7 de 1987”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

26 de mayo de 2014